

octubre de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25214, primera columna, línea sexta, donde dice: «Orden ministerial del Ministerio de Marina número 1336/1967, de 27 de marzo», debe decir: «Orden ministerial del Ministerio de Marina número 1325/1967, de 27 de marzo».

Segunda columna, artículo 5.º, apartado 7, donde dice: «Ostentar la prerrogativa de interponer los contratos administrativos y ...», debe decir: «Ostentar la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y ...».

El apartado 12, del artículo 5.º debe quedar redactado de la siguiente forma: «12. Perfeccionar por la adjudicación definitiva los contratos de obras deferidos mediante la adjudicación provisional en las subastas, y en los demás casos por la propuesta de adjudicación.»

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27393

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir un puente sobre el río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), a favor de la Diputación Provincial de Córdoba.

La Diputación de Córdoba, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Córdoba para construir un puente sobre el río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino a uso público, situado en el camino vecinal número 5 de acceso a Villafranca de Córdoba, en sustitución de otro puente existente, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, el cual se aprueba a efectos de la presente Resolución, suscrito en Madrid y enero de 1976 por Ingenieros de Caminos de TYPESA, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 073156 de 6 de junio de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 25.969.296 pesetas, en tanto no resulte modificado por las condiciones. Las obras se ajustarán a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El establecimiento provisional de medios auxiliares o rellenos de tierras para la ejecución de las obras, dentro del cauce, habrá de hacerse en época y de modo que no represente un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo autorizado de los daños que pudieran ocasionarse por estas causas con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por la obra.

Lo más pronto posible después de terminada cada cimentación se retirará el relleno de tierras que fue necesario hacer para su construcción.

Cuarta.—El concesionario, en caso de que quedara fuera de servicio el puente actual, dará acceso al nuevo puente, a su costa, a las vías pecuarias vereda de Montilla y vereda de la Higuera, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su

reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada, el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Séptima.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Octava.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Novena.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Durante la ejecución de las obras quedará prohibido echar al cauce materiales sobrantes, así como una vez terminadas las obras se retirarán los materiales que, por su proximidad al cauce del río, puedan ser arrastrados al mismo. En ningún caso, se podrá cortar ni desviar el curso del agua. El Organismo concesionario será responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos.

Duodécima.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente. Tampoco faculta para efectuar expropiación alguna de terrenos privados.

Decimoquinta.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27394

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), para riego, a favor de don José María Valdés Díaz-Caneja.

Don José María Valdés Díaz-Caneja ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José María, doña María y doña Cándida Valdés y Díaz-Caneja y a don Gabriel García Alonso el aprovechamiento de un caudal continuo de 45.33 litros por segundo del río Cea, a través del canal de derivación del Molino de La Granja, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), para el riego por aspersión de 75,55 hectáreas de su propiedad, en la finca denominada «La Granja», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ignacio Díaz-Caneja Rodríguez, visado por el Colegio Oficial con el número X-CL-41, en 18 de marzo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 10.932.783 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 21 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Duero, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caduca esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

En el caso de que, por la obra de trasvase del Esla al Cea, el agua fuese solamente vertida al río Cea aguas arriba de la toma del aprovechamiento, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda por la obra de trasvase, independiente del canon de regulación.

Doce.—En el caso de que la Confederación Hidrográfica del Duero realice obras de encauzamiento en el río Cea que motiven la supresión del azud del Molino de la Granja y profundización del cauce del río, los concesionarios no tendrán derecho a reclamación por lo que afecta al uso del aprovechamiento que se les concede.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27395

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 16.676 de un aprovechamiento de aguas subálveas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), para el riego de la finca denominada «El Lance».

El Grupo Sindical de Colonización número 16.676 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), con destino al riego de la finca denominada «El Lance», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización al Grupo Sindical de Colonización número 16.676, de Castillo de Baños (Polopos), el aprovechamiento de 22,26 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas de la Rambla del Acebuchal, en término municipal de Rubite (Granada), equivalente a un caudal continuo de 0,94 litros por segundo y hectárea, con un límite de 26,210 metros cúbicos por hectárea realmente regada, para el riego de 26,5 hectáreas de terreno de la finca «El Lance», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta resolución se aprueba, a efectos de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Vizcaino Alcalá, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 6.546.393,18 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorarlo.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—El Grupo Sindical de Colonización número 16.676 deberá constituirse como Comunidad de Regantes, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1963 y 13 de febrero de 1968, presentando las Ordenanzas por las que ha de regir su funcionamiento antes de que se practique el reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Grupo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

En caso de ampliación del Grupo o de la superficie regable y, por tanto del caudal necesario, deberá solicitarse el oportuno expediente de revisión de las características, no pudiendo llevarse a cabo cualquiera de las ampliaciones enumeradas hasta la resolución reglamentaria de aquélla.